

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 24 de Febrero de 2021. En la fecha paso al Despacho el proceso informando que la demanda no fue subsanada.

PEDRO MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 2020-00229-00
DEMANDANTE: EDITH MARIA FIGUEROA VARGAS
DEMANDADA: MARGARITA VARGAS VEGA

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término, de los yerros anotados en la providencia de fecha 13 de Marzo de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de verbal de nulidad de escritura publica, por no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso y ARCHIVESE la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **05 de Marzo de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **029** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 24 de Febrero de 2021. En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo informando que la demanda no fue subsanada.

PEDRO MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
RADICADO: 47001-4189-001-2020-00633-00
DEMANDANTE: OLGA ESTHER HURTADO MENDOZA
DEMANDADO: JESUS DAVID TORRES VEGA

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

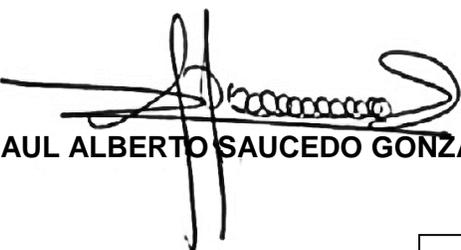
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por OLGA ESTHER HURTADO MENDOZA a través de apoderado judicial contra JESUS DAVID TORRES VEGA, por no haber sido subsanada dentro del término legal establecido para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso y ARCHIVÉSE la actuación surtida

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **05 de Marzo de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **029** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 24 de Febrero de 2021. En la fecha paso al Despacho el proceso informando que la demanda no fue subsanada.

PEDRO MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2020-00698-00
DEMANDANTE: JUANCARLOS NEIRA ARANGO
DEMANDADO: GUSTAVO MONROY RAMIREZ

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término, de los yerros anotados en la providencia de fecha 4 de Diciembre de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

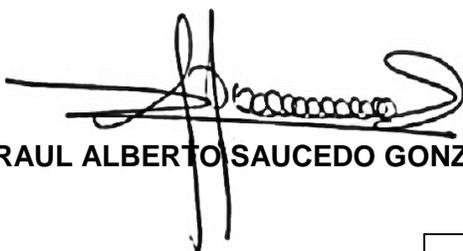
PRIMERO: Rechazar la presente demanda Declarativo de Restitución de Inmueble arrendado por no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso y ARCHIVESE la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **05 de Marzo de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **029** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 24 de Febrero de 2021. En la fecha paso al Despacho el proceso informando que la demanda no fue subsanada.

PEDRO MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
RADICADO: 2020-00717-00
DEMANDANTE: OLGA ESTHER HURTADO MENDOZA
DEMANDADO: JESUS DAVID TORRES VEGA

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término, de los yerros anotados en la providencia de fecha 16 de Diciembre de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

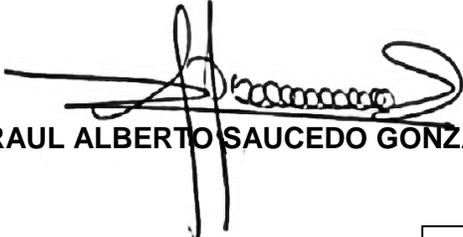
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por no haberse subsanado dentro del término concedido, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso y ARCHIVESE la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **05 de Marzo de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 029 Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de Febrero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47001-4189-001-2020-00732-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ENRIQUE VERTEL ROMERO

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante mediante escrito anterior, solicita el retiro de la demanda, el Despacho accederá a ello por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDASE al retiro de la demanda solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas.

TERCERO: HAGASE entrega de la misma con todos sus anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: SIN condena en costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **05 de Marzo de 2021**, NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **029** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 4 de Marzo de 2021.

INFORME SECRETARIAL : En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 47001-4189-001-2020-00754-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LIBARDO DAVID ORELLANO CAICEDO

Santa Marta, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante mediante escrito solicita el retiro de la demanda, por cuanto no se perfeccionaron las medidas ni fue notificada la demanda, el Despacho accederá a ello por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDASE al retiro de la demanda solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE la misma con todos sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

TERCERO: SIN condena en costas, tal como fue solicitado por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **05 de Marzo de 2021**, NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **029** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de Febrero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47001-4189-001-2020-00794-00
DEMANDANTE: CONJUNTO SINTANA RESORT
DEMANDADA: SANDRA LINETH PACHON GARCIA

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito, solicita el retiro de la demanda, toda vez que se llegó a un acuerdo extraprocésal con la demandada, el Despacho accederá a ello por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDASE al retiro de la demanda solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

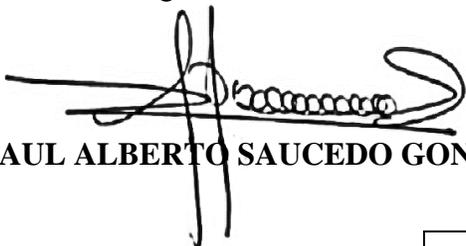
SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

CUARTO: SIN condena en costas, tal como fue solicitado por las partes.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **05 de Marzo de 2021** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **029** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 24 de Febrero de 2021. En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo informando que la demanda no fue subsanada.

PEDRO MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
RADICADO: 47001-4189-001-2020-00826-00
DEMANDANTE: PELAEZ HERMANOS S.A.
DEMANDADA: SOL ESMERALDA VELEZ MORA

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por PELAEZ HERMANOS S.A. a través de apoderada judicial contra SOL ESMERALDA VELEZ MORA, por no haber sido subsanada dentro del término legal establecido para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso y ARCHIVÉSE la actuación surtida

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **05 de Marzo de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **029** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO